

## Universidad Nacional

de

EXP-UNC: 416/2008.-

República Argentina

CÓRDOBA, 0 2 DIC 2008

VISTO las presentes actuaciones, en las que el señor LUIS FERNANDO AGLIOZZO (legajo 24651) y la señora MARÍA DEL CARMEN ARNAUDO (legajo 20358) personal de la Facultad de Lenguas solicitan el pago de las sumas correspondientes al Acta Acuerdo, firmada con fecha 9 de mayo de 2007 en la ciudad de Buenos Aires, entre representantes del CIN, CONADU, FEDUN y CTERA, en presencia del señor Secretario y Subsecretario de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación de la Nación y,

## CONSIDERANDO:

Que el Acta Acuerdo a que hace referencia el personal mencionado precedentemente, contiene varios puntos que fueron tratados con los representantes de las partes, siendo el referido a los docentes preuniversitarios sobre el que se reclama en estas actuaciones;

Que en el instructivo para la liquidación de la garantía de \$ 1.040.- para el personal docente preuniversitario, elaborado por el Ministerio de Educación de la Nación – Secretaría de Políticas Universitarias- de fecha 11 de abril de 2007, que se agrega a las presentes actuaciones, bajo el título Consideraciones Generales se establece que: "Será abonada exclusivamente a todos los docentes que estén efectivamente prestando servicios en el ámbito escolar, impartiendo, dirigiendo, supervisando, orientando y colaborando en las tareas de enseñanza";

Que de los términos del Acta Acuerdo y del referido instructivo se desprende que estas mejoras no comprenden al personal designado y que presta servicios en la Facultad de Lenguas;

Que esta afirmación se funda en otro instructivo, de fecha 5 de diciembre de 2007, del propio Ministerio ya citado, Área de Recursos Humanos, que en los lineamientos para la liquidación de los salarios para docentes preuniversitarios del mes de diciembre de 2007, estableció claramente que las remuneraciones que se acordaron en las Actas Acuerdo del 9 de mayo de 2007 y 3 de julio de 2007, debían aplicarse "sólo a aquellos cargos que cumplan funciones dentro de establecimientos de nivel preuniversitario";

1



Universidad Nacional

de

Córdoba

República Argentina

Que entonces, debe entenderse que el personal mencionado no cumple con una de las condiciones fijadas en el Acta Acuerdo y ratificada por los instructivos emanados del Ministerio para ser beneficiario de tal incremento, esto es, desarrollar sus tareas en el ámbito de los establecimientos preuniversitarios, en nuestro caso el Colegio Nacional de Monserrat y la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano

Teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nº 41192:

## LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Rechazar lo solicitado por el señor LUIS FERNANDO AGLIOZZO (legajo 24651) y por la señora MARÍA DEL CARMEN ARNAUDO (legajo 20358) personal de la Facultad de Lenguas, por los motivos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO 2** .- Notifíquese, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Facultad de Lenguas.

gc

SEORETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA ME SILVIA CAROLINA SCOTTO

RECTORA INVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº:

3621